

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No.**2018-00639**, informando que para el día 14 de marzo de 2024 a las 11:30 a.m., se encontraba programada audiencia, sin embargo, no se contaba con la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral respecto al auto proferido en audiencia del 17 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **CINCO** (05) del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No.0022 del 19 de marzo de 2024.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9868038d79757e0a297f33f6bf21ed68fa5d3c9bea34ba428938f2f83e261faf**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2021-00276**, informando que para el día 13 de marzo de 2024 se encontraba programada audiencia, sin embargo, la parte demandante solicitó la reprogramación de la diligencia por cuanto el Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá no ha decidió respecto al apoyo judicial. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia para el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.0022 del 19 de marzo de 2024.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bdcee1c92cc27364296e980a71af87ad95c9818954058df342dca7a53b3ae**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0292** con copias y anexos.



Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al **DR. CARLOS ANDRES JURNIELES ANGARITA**, identificado con la C.C No. 13.720.370 y T.P No.116.861 del C.S de la J; en calidad de apoderado de la demandante **LIBIA EMILSE PERDOMO** en los términos y para los efectos del poder conferido

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho Judicial, que no cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por la siguiente falencia que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Debe indicar en debida forma la designación del juez al cual se dirige, teniendo en cuenta que la demanda va dirigida al "*JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO*".
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 4 ídem. Debe indicar en debida forma el nombre, domicilio, y dirección del apoderado judicial del demandante.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Debe precisar las pretensiones, respecto a las demandadas S&A SERVICIOS y ASESORÍAS SAS y SERVIOLA SAS, teniendo en cuenta que las pretensiones solo van dirigidas al FONDO NACIONAL DE AHORRO.
4. En garantía del derecho de contradicción y en aras de eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0292

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b3689cdd2394b5c5f2da07ca284e1a90ab36877f2d59001d2050fc557ced5f**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No.**2023-0298** con copias y anexos. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, no cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y SS del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por la siguiente falencia que a continuación se advierten:

1. Debe designar apoderado judicial, teniendo en cuenta que, para el trámite de primera instancia, debe estar representada en debida forma por un profesional en derecho.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo numeral (Nº8, 9 y 10). Separe y enumere.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8 ídem, enuncia conjunto normativo y razones de derecho sin indicar la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe en un mismo acápite.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9. debe indicar las pruebas que quiere hacer valer en la presente actuación judicial
5. No obra constancia de notificación a la demandada conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0298

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b7a6ec9b6298afc17666479ea874b0f0509281cafb1936b9c75ee5907b9e2d**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0300** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la firma de abogados **QUINTERO PALACIO ABOGADOS S.A.S.**, identificado con Nit No.901405080-7; en calidad de apoderado del demandante **OSCAR ALBERTO MONSALVE GONZALEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **OSCAR ALBERTO MONSALVE GONZALEZ** contra **RAPPI S.A.S**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0300

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3ef88505d6e2852bce0fde932e5ca552410d2a6927fc10c698eeeb52e75194**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0301** con copias y anexos.



Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C No. 163929.297 y T.P 148.850; en calidad de apoderado de los demandantes **SILVIA LORENA Y ANA VALENTINA BERNAL MUNEVAR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SILVIA LORENA Y ANA VALENTINA BERNAL MUNEVAR** contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia del presente proceso, de conformidad con el Art 612 del CGP para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-301

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997740c2061a031c9f9497c660a525b4ccff9c3752d6efe34950688953183305**

Documento generado en 18/03/2024 05:43:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0302** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C No.16.929.297 y T.P. No.148850; en calidad de apoderado del demandante **ALEJANDRO GÓMEZ SARAVIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALEJANDRO GOMEZ SARAVIA** contra la **ADMINISTRADROA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia del presente proceso, de conformidad con el Art 612 del CGP para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0302

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f6942597a000830239f465e848e15afc3d4c0747a648c2d757cbabc9ad9ee**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0305** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO** identificada con C.C No. 16.929.297 y T.P. No.148850; en calidad de apoderado de la demandante **DOLLY DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ROBY** en los términos y para los efectos del poder conferido.

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DOLLY DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ROBY** contra la **ADMINISTRADROA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia del presente proceso, de conformidad con el Art 612 del CGP para lo de su cargo, del presente auto admisorio córrase traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0305

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fec28896086407c37b5bf01f945e7edc0ae869ea3a870f5af2358bbb71cb8a**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0310** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. **ANA ROCIO NIÑO PEREZ** identificada con C.C. No.51.894.887 y T.P. No.110.038; en calidad de apoderado de la demandante **JAIR ROSERO MOSQUERA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIR ROSERO MOSQUERA** contra la **COMPAÑÍA INFRAESTRUCTURA VIAL COLOMBIA SAS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por el demandante, como quiera que la solicitud presentada reúne los requisitos previsto en el art 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0310

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6a11a8b9f69e9d766094ef55063c48f657f844d9cfd8756a1b890becf091b8**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0311** con copias y anexos. Sírvasse Provee



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, y revisado el líbello introductorio observa el Despacho Judicial que, no cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss. del CPTSS y de los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se devuelve la demanda por la siguiente falencia que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º ídem debe indicar de manera clara las pretensiones y expresarlas con precisión. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7º ídem. Incluye varios hechos en un solo numeral (Nº 11). Separe y adecue numerales teniendo en cuenta que no están enumerados en debida forma.
3. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 8º ídem, enuncia conjunto normativo sin razones de derecho como tampoco indica la relación que guardan entre sí ni integrar con fundamentos fácticos. Adecúe en un mismo acápite.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 9º. Debe allegar en debida forma las pruebas que quiere hacer valer y que relaciona en el escrito introductorio, teniendo en cuenta que no se encuentran dentro del expediente digital
5. No obra constancia de notificación a la demandada conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
6. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0311

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835b93c8855c31ea28d2f9acba36b6952a7c6e22c11d4df0f60b994bffdca09**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-314** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. **DIEGO ALONSO CARDONA RESTREPO** identificado con C.C No.1.047.380.801 y T.P. No.259.362; en calidad de apoderado del demandante **ÁNGEL MARÍA PÉREZ APARICIO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ÁNGEL MARÍA PÉREZ APARICIO** contra la **ESPUMLATEX S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0314

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3616be2d255fb4e2ee67d5c79f39a2c83629574087295345c4350f1b2a986432**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 9 de octubre de 2023, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0315** con copias y anexos. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe Secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN** identificada con C.C No.51.936.982 y T.P. No.70.396; en calidad de apoderada de la demandante **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que, no se da cumplimiento a lo establecido en el Art 6 del CPTSS, el cual reza:

“Artículo 6o. Reclamación administrativa

Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo”.

Por lo anterior, y dado que no se ha agotado la reclamación administrativa, no se da el factor de competencia para conocer de las presentes diligencias, en consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA.**

Cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 22 del 19 de marzo de 2024

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

Proceso Ord. Lab. 2023-0315

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828f660ab6a0e68441954b965b646fe890a581ed146d1eeb84f11c90731162a1**

Documento generado en 18/03/2024 05:35:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>